



### ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 115	Fecha de Efectividad 7 de Mayo de 2019	Núm. Págs.: 14
Título: División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores			
Reglamentación derogada: Orden General Capítulo 100, Sección 115, titulada "División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores" de 2 de octubre de 2017.			

#### I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito establecer la estructura organizacional y funcional, así como los deberes y responsabilidades del personal adscrito a la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores. Además, establece las responsabilidades del Coordinador, así como el control y manejo de la Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales.

#### II. Estructura Organizacional y Funcional

La División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores tendrá la responsabilidad de investigar toda querrela de agresión sexual, incesto, actos lascivos, acoso sexual, trata humana, maltrato y/o negligencia institucional al amparo de Ley 246-2011, según enmendada, conocida como Ley para la Seguridad Bienestar y Protección de Menores, así como toda alegación de crimen de odio excepto sea de la jurisdicción de la División de Homicidios. Esta División responderá al Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales y estará representada en las trece (13) áreas policíacas.

#### III. Deberes y Responsabilidades

##### A. Coordinador de la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores

El Coordinador será un MNPPR con un rango no menor de teniente II designado por el Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales. Tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Realizar visitas aleatorias a las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores para evaluar, monitorear y asegurar que los Directores estén cumpliendo con las siguientes órdenes:

- a. Orden General Capítulo 600 Sección 622, titulada: "Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales".
  - b. Orden General Capítulo 600 Sección 607, titulada: "Intervención en Incidentes de Delitos Sexuales Cometidos por Empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico".
  - c. Orden General Capítulo 600 Sección 630, titulada: "Identificación e Investigación de Crímenes de Odio."
  - d. Manual para la Identificación e Investigación de Crímenes de Odio.
  - e. Orden General Capítulo 600 Sección 635, titulada: "Investigación sobre Maltrato y/o Negligencia en Instituciones Juveniles".
  - f. Protocolo de Trata Humana.
  - g. Cualquier otra orden general o norma establecida por el Negociado.
2. Realizar reportes estadísticos a través del módulo de EIS-Delitos Sexuales para determinar lo siguiente:
    - a. casos esclarecidos
    - b. casos en proceso de someter al Tribunal
    - c. resultados de las investigaciones
    - d. si hubo más de un arresto en el mismo incidente
    - e. género de las personas involucradas
  3. Asegurarse que las querellas de delitos sexuales sean investigadas y procesadas de manera profesional, eficaz, equitativa, respetuosa y libre de prejuicio por razón de género, centrados en las víctimas durante todo el proceso.
  4. Velar que los Directores clasifiquen e investiguen las querellas de forma ágil, clara, equitativa, respetuosa y libre de prejuicio, aplicando un enfoque centrado en las víctimas en todas las etapas del proceso de respuesta a un incidente.
  5. Administrar la Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales y asegurarse que el personal que atiende la línea cuente con los adiestramientos necesarios para operar la misma.
  6. Establecer junto a los Directores de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores de las áreas policíacas un calendario de trabajo para atender la Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales. Además, garantizará que la línea opere veinticuatro (24) horas siete (7) días a la semana.

7. Evaluar, en coordinación con la Oficina de Reforma, las políticas y procedimientos relacionados con los casos de delito sexual, conforme a las nuevas leyes, protocolos o guías.
8. Coordinar conferencias y talleres sobre delitos sexuales en las comunidades y agencias públicas que así lo soliciten.
9. Realizar reuniones mensuales según dispone la Orden General capítulo 700, sección 704 titulada: "Reuniones Mensuales".
10. Asegurarse que las Divisiones cumplan con las metas y objetivos trazados y con la protección de las víctimas de delito sexual.
11. Canalizar a través de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante SAEA), Agencias Federales y Estatales, talleres de capacitación, adiestramientos y/o readiestramientos para el personal de las divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores.
12. Preparar reportes estadísticos mensuales a través del módulo EIS-Delitos Sexuales y aquellos informes requeridos por la Oficina del Comisionado, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Departamento de Justicia y la Administración de Instituciones Juveniles, entre otros que sean requeridos.
13. Elaborar y someter propuestas, planes de trabajo y requisiciones, relacionadas con la adquisición de equipo y materiales.
14. Administrar y velar por el buen uso de los fondos y equipos adquiridos conforme a la reglamentación aplicable.
15. Mantener informado al Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales de todos los logros y cualquier eventualidad relacionada a sus deberes y responsabilidades.
16. Participar conforme el Comisionado del NPPR lo determine, como miembro en los Comités relacionado a las funciones de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores. Someterá un informe a su Supervisor y al Director del Cuerpo de Investigación Criminal sobre los asuntos discutidos en las reuniones en las que participe.
17. Ser el enlace del NPPR ante la Fiscalía Especializada en Casos de Delitos Sexuales del Departamento de Justicia para consultar sobre la radicación de los casos a ser sometidos al tribunal y los cargos que aplicarían. Mantener comunicación con el Departamento de la Familia, Unidad de Maltrato a Menores

para discutir los casos de delitos sexuales, incluyendo los ocurridos en instituciones juveniles.

18. Velar que todo caso de abuso y acoso sexual que surja entre detenidos contra detenidos o del personal hacia el detenido que sea referido a la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores sea investigado por el agente especializado conforme a los procedimientos establecidos y promulgados en la Ley del 4 de septiembre del 2003 "Ley para la Eliminación de Violaciones en Prisión" (PREA).
19. Asegurar que todo caso de delito sexual contra un menor que sea referido a la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores sea investigado por el agente especializado conforme con lo establecido en el Protocolo "Guías Sugeridas para el Manejo de Casos de Menores con Sospecha de Abuso Sexual" del Centro Interdisciplinario para Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS).
20. Solicitar el formulario PPR- 850 titulado: "Lista de Servicio Quincenal". Ello a los fines de corroborar que los Directores de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores incluyan a los agentes especializados que atenderán la línea de orientación a víctimas de Delitos Sexuales.
21. Mantener el control y dar seguimiento al personal de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores que asistan a los talleres y/o adiestramientos coordinados.
22. Solicitar al Negociado de Tecnología la publicación del informe anual de delitos sexuales en la página web, este informe incluirá la siguiente información:
  - a. Si la investigación produjo arresto
  - b. Si el fiscal sometió cargos al sujeto
  - c. Si el sujeto resulto convicto
  - d. Agresiones sexuales por genero
  - e. Incidentes en los cuales más de una persona es arrestada.

**Nota:** Dicho informe será publicado en o antes del 31 de enero de cada año.

#### **B. Directores de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores**

Las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores serán dirigidas por un MNPPR con un rango no menor de sargento designado por los Directores de los CIC, previa consulta con el Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales. Tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

- 
1. Prepararán el plan de trabajo conforme a los turnos de trabajo establecidos por el CIC, el mismo incluirá la asignación de los agentes especializados que atenderán la Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales para los fines de semana.
  2. Velarán por la confidencialidad de los datos recopilados por el personal bajo su mando.
  3. Procurarán que las querellas de delitos sexuales sean investigadas y procesadas de manera profesional, eficaz, equitativa, respetuosa y libre de prejuicio por razón de género, centrados en las víctimas durante todo el proceso.
  4. Mantendrán a través del módulo EIS-Delitos Sexuales reportes estadísticos actualizados sobre lo siguiente:
    - a. Si la investigación produjo arrestos;
    - b. si el fiscal sometió cargos al sujeto implicado y si el mismo resultó convicto;
    - c. Delitos clasificados por género; y
    - d. Incidentes en los cuales más de una persona sea arrestada.
  5. Mantendrán estrecha comunicación y colaboración con el Coordinador en todo lo relacionado a las investigaciones de delito sexual y en aquellos en que esté implicado un MNPPR.
  6. Ofrecerán cuando les sea solicitado, conferencias y talleres sobre delitos sexuales a las comunidades y en agencias públicas y privadas.
  7. Constatarán que haya uniformidad en las investigaciones criminales que llevan a cabo los supervisores y agentes especializados.
  8. Asegurarán que su División cumpla con las metas y objetivos trazados y con los procedimientos para la protección de las víctimas de delitos sexuales.
  9. Presentarán a la escena de los casos, cuando amerite su presencia y/o a otros servicios.
  10. Prepararán a través del Módulo EIS-Delitos Sexuales el reporte estadístico PPR-635.2 titulado: "Informe de Querellas de Maltrato y/o Negligencia Institucional".
  11. Conocerá y aplicarán las leyes y reglamentos relacionados con las investigaciones de delitos sexuales, incluyendo aquellas circunstancias donde

se encuentre involucrado un menor de edad, aplique el agravante de crimen de odio o los procedimientos de maltrato institucional a menores.

12. Velarán que el personal especializado asignado para atender la Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales haga buen uso y manejo de ésta.
13. Realizar reuniones mensuales según dispone la Orden General Capítulo 700 Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales".
14. Remitirán a través de la cadena de mando dentro de los primeros tres (3) días de concluido el mes los reportes estadísticos mensuales. Estos informes serán preparados a través del módulo EIS-Delitos Sexuales.
15. Someterán por los conductos reglamentarios los informes de estudios de necesidades que les sean requeridos.
16. Custodiarán y velarán por el buen uso y manejo de todo el equipo asignado a la División según dispone la Orden General Capítulo 200, Sección 208 titulada: "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Pública en uso por la Policía de Puerto Rico".
17. Mantendrán una lista mensual de los agentes que estén disponibles para atender un caso que amerite la presencia inmediata del agente especializado en horario nocturno.
18. Trabajarán en coordinación con otras agencias como: Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Administración Instituciones Juveniles y todos los centros de ayuda para las víctimas de delitos sexuales.
19. Solicitarán al Coordinador de Adiestramiento los adiestramientos o readiestramientos para el personal de las Divisiones.
20. Asegurarse que las querellas recibidas hayan sido clasificadas con el código de delito correcto según dispone el Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos Edición NIBRS-2018).
21. Notificarán inmediatamente al Coordinador de PREA, cuando surja una agresión sexual o acoso sexual entre detenidos o del personal hacia detenidos.
22. Mantendrán estrecha coordinación y comunicación con sus superiores y subalternos en lo relacionado a las investigaciones de delitos de agresiones sexuales, maltrato a menores y aquellos donde esté implicado un MNPPR.

23. Participarán de los procesos de revisión de los casos de acoso y abuso sexual entre detenidos o del personal hacia el detenido conforme los procedimientos y políticas establecidas para prevenir y detectar el abuso sexual.

### C. Supervisores

Los supervisores de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Sustituirán al Director de la División en ausencia de éste.
2. Darán seguimiento y supervisar los casos que se investiguen en las Divisiones para asegurarse que se cumplan con los procesos establecidos por el ordenamiento jurídico y las leyes aplicables.
3. Verificarán que los agentes especializados ingresen en el Sistema de EIS-Delitos Sexuales los datos de los casos asignados dentro del término no mayor de tres (3) días contados a partir de la asignación de la investigación.
4. Dará seguimiento a las Alertas que genere el Sistema de EIS-Delitos Sexuales, así como la actualización de la investigación
5. Verificar periódicamente el Modulo EIS-Delitos Sexuales para corroborar el seguimiento de los casos por los agentes especializados.
6. En ausencia del Director, prepararán los Reportes estadísticos mensuales requeridos por el Director del CIC. Estos reportes serán generados a través del Módulo EIS-Delitos Sexuales.
7. Velarán que los agentes bajo su mando hagan buen uso y manejo de la Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales.
8. Velarán por el buen uso y manejo de todo el equipo y propiedad asignada a la División.
9. Recomendarán adiestramientos y/o readiestramientos que sean necesarios para el personal a su cargo.
10. Acudir a la escena de los incidentes.
11. Estarán disponibles cuando el Director requiera su presencia en caso de que surja una investigación de delitos sexuales y en aquellos donde esté implicado un MNPPR.
12. Entregar al agente especializado el formulario PPR-138.3, titulado: "Informe Diario del Conductor" y revisar en unión al este las condiciones del vehículo

oficial según dispone la Orden General Capítulo 100, Sección 138 titulada: División de Transportación. Además, cumplimentará cualquier otro registro de equipo asignado aplicable.

13. Notificarán por escrito al Director todo caso bajo su jurisdicción en el que esté involucrado un MNPPR.
14. Enviarán a los agentes a las prácticas de tiro de calificación diurno y nocturno y cualquier otro adiestramiento señalado.
15. Asegurarse que los agentes bajo su mando comparezcan al tribunal y/o cualquier otro foro administrativo.

#### D. Agentes Especializados

Los agentes investigadores de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Proteger los derechos civiles de todas las personas involucradas incluyendo las víctimas de delitos sexuales y aquellos en los que esté implicado un MNPPR, manteniendo siempre los mejores estándares profesionales, la eficacia de los procedimientos y la igual protección de las leyes, procurando que toda víctima sea atendida con dignidad y respeto.
2. En los casos en que esté involucrado un MNPPR, la investigación será realizada siempre que sea posible, por un investigador de mayor rango al que ostenta el querellado y mantendrá informado a su supervisor del desarrollo de la misma.
3. Redactarán informes de incidentes según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 621 titulada: Manejo de Informes de Incidentes y Otros Servicios Policiacos" y aquellos que les sean requeridos por sus supervisores.
4. Entrarán la información de los casos asignados al Sistema de EIS dentro los 3 (tres) días contados a partir de la designación del mismo.
5. Suplementarán periódicamente los informes de sus investigaciones en la plataforma electrónica, General Totally Electronics (GTE). Estas actualizaciones deberán hacerse, como mínimo, cada 15 (quince) días.
6. Tomarán servicio en el turno y la hora señalada en la lista de servicio, excepto cuando se le indique lo contrario.
7. Cumplir con las disposiciones de la Orden General 80-11 titulada: "Normas y Procedimientos para el Uso y Conservación del Libro de Entradas y Salidas de los Miembros de la Fuerza" y la Orden General Capítulo 200, Sección 203 titulada:

"Normas y Procedimientos para el Registro de Horas Trabajadas, Las Licencias Disfrutadas, La Concesión de Disfrute de Días Feriados y el Pago de Horas Extras Trabajadas".

8. Cumplimentarán diariamente el PPR-138.3.
9. Cumplimentar el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente" a tenor con la Orden General Capítulo 600, Sección 621 titulada: Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos" y el Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (edición NIBRS-2018).
10. Comparecer a las citaciones del Tribunal, vistas administrativas y cualquier otro foro para el cual hayan sido debidamente citados, aunque se encuentren de licencia regular.
11. Tener en todo momento el equipo de seguridad reglamentario y será responsable por su uso, conservación y mantenimiento.
12. cumplir con las siguientes ordenes generales:
  - a. Orden General Capítulo 600 Sección 622, titulada: "Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales"
  - b. Orden General Capítulo 600 Sección 607, titulada: "Intervención en Incidentes de Delitos Sexuales Cometidos por Empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico".
  - c. Orden General Capítulo 600 Sección 630, titulada: "Identificación e Investigación de Crímenes de Odio."
  - d. Manual para la Identificación e Investigación de Crímenes de Odio.
  - e. Orden General Capítulo 600 Sección 635, titulada: "Investigación sobre Maltrato y/o Negligencia en Instituciones Juveniles"
  - f. Protocolo de Trata Humana.
  - g. Cualquier otra orden general o norma establecida por el Negociado

#### IV. Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales

1. La línea telefónica contará con el número (787-343-0000) y estará ubicada en el Cuartel General del NPPR. A través de ésta, se recibirán reportes de incidentes de delitos sexuales, tanto por MNPPR como por ciudadanos y víctimas delitos sexuales.

2. El operador de la Línea de Orientación brindará apoyo y orientación a la víctima de delito sexual. Así también, será quien contacte al Agente Especializado del área policiaca donde ocurrió el delito sexual.
3. Esta línea no podrá ser utilizada por los MNPPR para consultar casos que no sean de naturaleza sexual. Será responsabilidad del MNPPR de primera respuesta hacer una investigación adecuada y determinar si el caso realmente es uno de naturaleza sexual.
4. **El MNPPR solamente consultará con la línea de orientación los siguientes casos:**
  - a. Agresión sexual
  - b. Incesto
  - c. Actos lascivos
  - d. Violación estatutaria
  - e. Sodomía
  - f. Pornografía entre menores

Los siguientes casos no serán consultados a través de la línea de Orientación:

- a. Maltrato de Menores
- b. Maltrato Institucional

Nota: Estos casos serán referidos a la División de Delitos Sexuales del Área Policiaca. Ningún MNPPR referirá a la víctima a la línea telefónica para que solicite un número de querrela sobre el incidente. La investigación preliminar corresponde al MNPPR asignado al Distrito o Precinto.

5. La Línea será operada en todo momento por personal asignado a las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores. Es responsabilidad de los Directores de dichas Divisiones asegurarse de que el personal que opere la misma haya sido adiestrado.
6. Cada División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores tendrá asignado agentes especializados, los cuales atenderán los referidos que surjan mediante el uso de la Línea de Orientación.
7. El personal que contesta la línea deberá preguntar todos los datos personales de la víctima y del agresor, de estar disponibles y deberá cumplimentar el formulario PPR 115.1, titulado: "Registro de Llamadas de la Línea de Orientación a Víctimas

de Delitos Sexuales". Cuando sea viable dicho formulario se cumplimentará a través del CAD/GTE.

8. El Negociado de Tecnología será responsable de coordinar la instalación y mantenimiento de la línea telefónica que corresponda para la prestación de este servicio. Los turnos de trabajo para la prestación de este servicio serán los siguientes:

4:00 a.m.	-	12:00 p.m.
12:00 p.m.	-	8:00 p.m.
8:00 p.m.	-	4:00 a.m.

Nota: El Coordinador de Delitos Sexuales podrá modificar los turnos de trabajo de la línea de Orientación de acuerdo con las necesidades del servicio.

9. Los Directores de las Divisiones se asegurarán de que haya personal especializado para la atención de la línea telefónica antes descrita en todo momento.
10. Durante los fines de semana se utilizará un teléfono móvil portátil al cual se le transferirán todas las llamadas recibidas en la línea de orientación (787-343-0000). El personal será asignado según el calendario mensual preparado por el Coordinador.
11. El Coordinador establecerá un reporte estadístico de las llamadas recibidas utilizando el formulario PPR-115.2 titulado: "Reporte de Llamadas Línea de Orientación Víctimas de Delitos Sexuales". Cuando sea viable dicho reporte será realizado a través del CAD/GTE.

## V. Módulo EIS-Delitos Sexuales

1. El Módulo EIS-Delito Sexuales tiene los siguientes niveles de acceso:
- Rol de consulta- consultar casos
  - Rol de usuario- ingresar y modificar datos de las querellas que tiene asignada.
  - Rol de supervisor- acceso a la data del personal a su cargo y las alertas que genere el módulo.
  - Rol de Administrador- acceso a las querellas de todo el personal a su cargo, así como las alertas que genera el módulo.

- 
2. El Coordinador de Delitos Sexuales y los Directores de Divisiones de Delitos Sexuales tendrá acceso al módulo con el Rol de administrador. Estos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:
    - a. Solicitar inmediatamente la cancelación de la cuenta de acceso según dispone la Orden General Capítulo 400, Sección 403 titulada: "Normas para el uso de los Sistemas Computarizados".
    - b. Monitorear las alertas del módulo.
    - c. Canalizar las solicitudes de acceso y determinar el nivel de acceso del personal bajo su mando.
    - d. Asegurarse que sean ingresados todos los casos dentro de los términos establecidos.
    - e. Preparar los reportes estadísticos a través del módulo.
    - f. Notificar por los conductos reglamentario al Negociado de Tecnología y Comunicaciones cualquier actualización o modificación que requiera el módulo.

### 3. Supervisores

Los supervisores de las Divisiones de Delitos Sexuales tendrán acceso de supervisor. Tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Velar que la data ingresada en el módulo sea correcta, precisa y confiable.
  - b. Darle seguimiento a las alertas que genere el sistema.
  - c. Reunirse con el personal a su cargo para determinar los pasos a seguir con las alertas.
  - d. Notificar al Director cualquier actualización o modificación que requiera el módulo.
4. Los Agentes Investigadores tendrá el acceso como usuario. Tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:
    - a. Ingresar la querrela inicial dentro de los primeros tres (3) días de asignada la misma en el módulo.
    - b. Actualizar a la brevedad posible los pasos de la investigación entiéndase; citaciones, subpoenas, entrevistas, entre otros.
    - c. Ingresar los datos de las órdenes de protección emitidas de conformidad con la ley 148-2015 *supra*.
    - d. Notificar al supervisor cualquier actualización o modificación que requiera el módulo.

## VI. Adiestramiento

El personal de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores tomará talleres de capacitación para manejar el Modulo EIS-Delitos Sexuales, Cuando sea viable la SAEA desarrollará los materiales de Adiestramiento para estos adiestramientos.

## VII. Disposiciones Generales

### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden General en el tiempo futuro incluyen también el presente; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

### B. Cumplimiento

1. Todos los informes estadísticos relacionados a incidentes de delitos sexuales serán generados a través del módulo EIS-Delitos Sexuales. No se autoriza la preparación de informes estadísticos de forma manual excepto circunstancias extraordinarias tales como huracán, terremoto u otro donde el módulo no esté disponible.
2. La Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales cuando sea necesario, y en coordinación con el Director del CIC, asignará a las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores los recursos que estimen pertinentes para las investigaciones de casos de delitos sexuales que se generen en las Divisiones.
3. El Coordinador de las Divisiones de Delitos Sexuales mantendrá informado a los Directores del CIC y al Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales en todo lo relacionado a los procedimientos administrativos e investigativos que se desarrollen en las divisiones.

4. El supervisor y el agente especializado deberán estar disponibles cuando el Director de la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores le solicite sus servicios.
5. De surgir en la investigación evidencia que se relacione con equipo tecnológico, se coordinará con la División de Crímenes Cibernéticos para el análisis correspondiente.
6. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualesquiera otros supervisores se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.
7. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.

#### C. Derogación

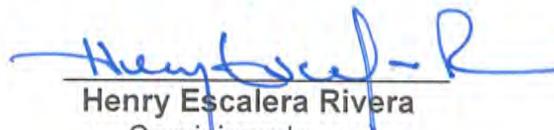
Esta Orden General deroga cualquier otra Orden General, política norma u otra comunicación verbal o escrita o partes de la misma que entren en conflicto con esta.

#### D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

#### E. Vigencia.

Esta Orden General entrará en vigor el 7 de mayo de 2019.

  
Henry Escalera Rivera  
Comisionado



PPR-115.1  
REG. 5/2019

**ORIENTACIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

Número de Querrela:	Área Policiaca:	Número de Control	# Referido Familia
Fecha (dd/mm/aaaa)	Hora Inicio Llamada	Hora culminó Llamada	
Nombre de la Persona que Reporta el Incidente		Número de Teléfono Persona Reporta Incidente	
<input type="checkbox"/> Explicó a la persona que reporta la llamada o a la víctima, que las preguntas realizadas durante las llamadas no retrasarán la respuesta del NPPR y la ayuda que recibirá.			
Lugar donde se encuentra la persona que reporta el incidente o la víctima			
Estado de ánimo persona reporta incidente o víctima			
<input type="checkbox"/> Realizó preguntas para conocer si la víctima o la persona que reporta el incidente en esos momentos temen por su seguridad o entiende que se encuentra en inminente peligro.			
<input type="checkbox"/> Realizó preguntas para conocer si la víctima, se ha bañado, duchado, ha ejecutado alguna necesidad física (orinado y evacuado) o alguna otra actividad de carácter personal que ponga en riesgo posible evidencia física y biológica.			
<input type="checkbox"/> Orientó a la persona que reporta la llamada o a la víctima que sea consciente de la importancia de preservar toda evidencia física y biológica.			
<input type="checkbox"/> Oriento a la persona sobre el derecho que tiene de solicitar una orden de protección al amparo de la ley 148-2015, conocida como Ley para la Protección de Víctimas de Violencia Sexual en PR.			
<input type="checkbox"/> Le informó a la víctima que otra evidencia puede ser recolectada aun si al momento de la llamada ya se había bañado o realizado alguna necesidad física (orinado y evacuado).			
<input type="checkbox"/> Se aseguró que la documentación de la llamada, fue grabada de audio o registro mediante informe escrito.			
<input type="checkbox"/> Se preservó la evidencia de la llamada para que pueda formar parte del expediente del caso judicial.			





**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Negociado de la Policía de Puerto Rico



PPR-115.2

**REGISTRO DE LLAMADAS LÍNEA DE ORIENTACIÓN VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

Control	Fecha recibo	Tipo de Incidente	Agente Línea	MNPPR Interventor	Lugar de Trabajo	Número de Querella	Supervisor/División de Delitos Sexuales referido
001							
002							
003							
004							
005							
006							
007							
008							
009							
010							
011							
012							
013							
014							
015							